

plimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de animales, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancías objeto del incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contratada.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la citada Comisión, que podrá estimar la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava. Comisión de Seguimiento.—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Novena. Sumisión expresa.—En el caso de cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o en el seno de la Comisión de Seguimiento, los contratantes podrán ejercer las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) En función del régimen: Especial Agrario o General.
- (2) Documento acreditativo de la representación.
- (3) Cebadero o matadero.
- (4) Vendedor o comprador.

16463 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, campaña 1997/1998.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de fecha 9 de junio de 1997, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el preámbulo de la Orden, párrafo único, octava y novena líneas, donde dice: «... y las Organizaciones Profesionales Agrarias (COAG), ASAJA, UPA y la Confederación...»; debe decir: «... y las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG, ASAJA, UPA, Iniciativa Rural y la Confederación...».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

16464 *ORDEN de 8 de julio de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de junio de 1997, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 13 de febrero de 1997, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/399/1995 interpuesto por don Jorge Alegría García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/399/1995, interpuesto por la representación legal de don Jorge Alegría García, contra

la Resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, recaída en el expediente 54/1994 I (A/0020), iniciado a virtud de las reclamaciones formuladas por el compareciente y otras personas y sociedades, relativas a la entrada en vigor del Acta Única Europea, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 13 de febrero de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jorge Alegría García, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, recaída en el expediente 54/1994 I (A/0020), iniciado a virtud de reclamaciones formuladas por el compareciente y otras personas y sociedades, por la cual se desestiman las reclamaciones formuladas. No ha lugar a declaración especial en materia de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de junio de 1997 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, de Asuntos Exteriores y del Departamento.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

16465 *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 1997, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación de los Convenios entre la Administración General del Estado y los Ayuntamientos de Puenteareas, Añora y Lena, en aplicación del artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992.*

El Ministro de Administraciones Públicas y los correspondientes Alcaldes han formalizado sendos Convenios entre los Ayuntamientos de Puenteareas (Pontevedra), Añora (Córdoba) y Lena (Asturias) y la Administración General del Estado para posibilitar que los ciudadanos presenten en los Registros de las entidades locales solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a órganos y entidades de la Administración estatal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta de los mencionados Convenios, y para garantizar su publicidad,

Esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 1997.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno.

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE PUENTEAREAS, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4.B) DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

En Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete

REUNIDOS

Don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y

Don José Castro Álvarez, Alcalde del Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra), en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 1892/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas